

El Sr. D. Aitor...
6-5-98

[Handwritten signature]

... que consta de... escritos, escritos por... y que han sido firmados por mí en todas sus hojas, fue aprobado por... PLENO... en fecha... 13 MAR 1998... EL SECRETARIO,

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUNICIPAL TEATRO GAYARRE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1:

La Fundación Municipal Teatro Gayarre es una fundación que se constituye por voluntad del Ayuntamiento de Pamplona, de conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 marzo 1.998 y bajo su patrocinio.

Artículo 2:

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, por la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y demás legislación foral de aplicación y, supletoriamente, en defecto de norma foral, por la legislación del Estado.

Artículo 3:

- 1.- La Fundación Municipal Teatro Gayarre tiene personalidad jurídica propia e independiente.
- 2.- La Fundación es de interés social, sin fin lucrativo alguno.
- 3.- La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4:

Es objeto de la Fundación la gestión y administración del Teatro Gayarre con el fin de promover, promocionar y difundir el teatro, la música, la danza y otras actividades que guarden similitud con las anteriores, como la promoción y distribución de espectáculos teatrales y musicales, la edición de publicaciones relacionadas con las actividades del Teatro, y la celebración de cualesquiera otras actividades artísticas que tengan por objeto el conocimiento y la difusión de las manifestaciones culturales promovidas por el mismo aunque no se localicen necesariamente en el propio Teatro Gayarre.

0055203



6-5-98
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Artículo 5:

La Fundación tiene la condición foral navarra y fija su domicilio en la sede del Teatro, Avda. Carlos III, nº 1

Artículo 6:

La Fundación desarrollará prioritariamente sus actividades en el municipio de Pamplona.

Artículo 7:

La Fundación se constituye por tiempo indefinido sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 33 y tendrá existencia como persona jurídica y dará comienzo a sus actividades, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de la escritura pública de constitución.

TITULO II
ORGANOS DE LA FUNDACION
CAPITULO I
DE LA JUNTA DEL PATRONATO



Artículo 8:

El gobierno y administración de la Fundación se confía a la Junta del Patronato, nombrada, por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 9:

La Junta del Patronato ejercerá sus funciones con absoluta independencia sin trabas, limitaciones ni otros requisitos que los dispuestos en los presentes estatutos

Artículo 10:

La condición de miembro de la Junta del Patronato es honorífica y gratuita, sin perjuicio de la indemnización por los gastos habidos en el ejercicio del cargo.

Artículo 11:

La Junta del Patronato estará constituida por los siguientes miembros:

* **Presidente:** El Alcalde de Pamplona o Concejales en quien delegue, que será, además, el representante de su Grupo Político Municipal.

0055204

6-5-98

* Vocales: Uno por cada Grupo Político Municipal, o Concejal no adscrito.

Actuará como Secretario de la Junta del Patronato, con voz y sin voto, un letrado municipal.

Artículo 12:

Los miembros de la Junta del Patronato cesarán cuando pierdan la condición o la cualidad en cuya virtud fueron designados o nombrados. A estos efectos, cada Grupo Político Municipal habrá de designar un representante en la Junta del Patronato y un suplente que asistirá en defecto del titular a las sesiones de la Junta.

Artículo 13:

La Junta del Patronato se reunirá en sesión con carácter ordinario como mínimo cada tres meses.

Artículo 14:

La Junta celebrará sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Presidente o vocales miembros que representen cuando menos una cuarta parte de los votos.

Artículo 15:

Presidirá las reuniones el Presidente de la Junta que, caso de ausencia o imposibilidad de asistir será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 16:

1.- La Junta se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría ordinaria o simple de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria que se celebrará media hora después, bastará con la presencia del Presidente, de otro vocal y el secretario.

2.- Cada vocal tendrá un número de votos equivalente al número de Concejales que representa.

Artículo 17:

Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas, que serán firmadas por todos los asistentes.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente o quien estatutariamente deba sustituirle, expedirá certificaciones de los acuerdos que consten en las actas.

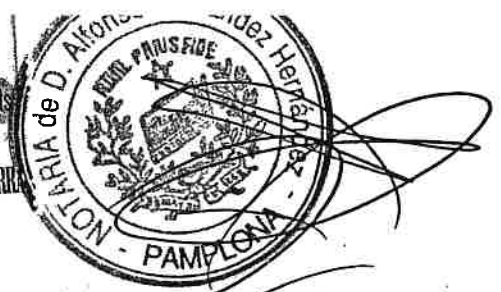
Artículo 18:

Serán atribuciones de la Junta del Patronato :

0055205

6-5-93

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA
VIRGEN DE MUSKILDA



- 1.- La dirección y administración de la Fundación Municipal Teatro Gayarre.
- 2.- Velar por el mejor cumplimiento de los objetivos y de los fines de la Fundación.
- 3.- Proponer e iniciar el trámite de modificación de los Estatutos que fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 4.- Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación.
- 5.- Aprobar con carácter previo los programas periódicos de actuación y los presupuestos anuales preparados por la Presidencia.
- 6.- Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 7.- Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto que le presente la dirección.
- 8.- Aprobar o censurar la gestión de la dirección, exigiendo, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 9.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, acuerdos y convenios con el Estado, y otras entidades y organismos públicos o privados nacionales o internacionales, así como en Juzgados, Magistraturas y toda clase de personas jurídicas y particulares ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que sean necesarios, incluidos los generales para pleitos.
- 10.- Adquirir por cualquier título los bienes inmuebles, muebles y material fungible y consumible para el estricto cumplimiento de los fines de la Fundación, así como autorizar los gastos necesarios, siempre que su cuantía sea superior a 5.000.000 de pesetas.
- 11.- Aprobar las tarifas, matrículas y precios establecidos por las actividades.
- 12.- Celebrar acuerdos y convenios con Instituciones y Organismos nacionales e internacionales sobre materias o actividades directamente relacionadas con los fines de la Fundación.
- 13.- Realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias y personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, público o privado. Firmar talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar,

0055206



6-5-78



descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio comerciales y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil.

14.- Designar y cesar al Director-Gerente de la Fundación, a propuesta del Presidente.

15.- Ejercer, en general, todas las funciones de gobierno, administración, conservación y custodia de los bienes de la Fundación y organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.

16.- Seleccionar, nombrar y cesar al personal al servicio de la Fundación.

17.- Delegar en el Presidente, de forma expresa con indicación de contenidos y tiempo, las facultades enunciadas en los apartados 1, 2, 4, 9, 10, 13, 15 y 16.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 19:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta del Patronato, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2.- Cuidar de que se cumplan los acuerdos del Junta del Patronato.

3.- Formar el proyecto de presupuesto de la Fundación, asistido del Director-Gerente, tomando como base el anteproyecto que confeccionará este último.

4.- Aprobar los gastos corrientes incluidos en el presupuesto, adquirir bienes inmuebles, muebles y material fungible y celebrar contratos hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas.

5.- Ordenar los pagos.

6.- Representar a la Fundación ante los Tribunales, Juzgados y Magistraturas, Corporaciones, autoridades, Notarios y particulares, conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos en que proceda.


7.- Ejercer las acciones judiciales y administrativas que procedan en los casos de urgencia, dando cuenta la Junta del Patronato en la primera reunión que celebre para que resuelva definitivamente sobre el particular.

8.- Formalizar los contratos que sean necesarios en representación de la Fundación.

9.- Autorizar las actas y las certificaciones.

0055207

6-5-92



10.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas en la primera reunión que celebre la Junta del Patronato.

11.- Proponer a la Junta del Patronato el nombramiento y cese del Director Gerente de la Fundación.

12.- Desempeñar la Jefatura del Personal al servicio de la Fundación.

13.- Cualesquiera otras atribuciones que le puedan ser delegadas por la Junta del Patronato de la Fundación.

Artículo 20:

El Presidente nombrará de entre los Vocales de la Junta del Patronato un Vicepresidente que lo sustituirá en casos de renuncia, ausencia, enfermedad...

**CAPITULO III
DEL GERENTE**

Artículo 21:

El Gerente de la Fundación tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1.- Elaborar el Proyecto de Programa Anual de la Fundación para las actividades de teatro, música, danza, cinematografía, etc. para su aprobación por el Junta del Patronato, impulsando su difusión y promoción.

2.- Preparar, dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior.

3.- Colaborar con el Presidente en la confección del Proyecto del Presupuesto de la Fundación.

4.- Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta del Patronato cuando sea convocado.

5.- Redactar anualmente la Memoria de actividades y servicios prestados y cuantos informes precisen la Junta del Patronato y el Presidente.

6.- Organizar y dirigir el personal del Teatro y sus anexos.

7.- Proponer a la Junta del Patronato el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en la Fundación.

8.- Ejecutar los acuerdos de la Junta del Patronato, siguiendo las instrucciones del Presidente.

0055208



6-5-78

9.- Ejercer cuantas facultades se le señale y otorgue por la Junta del Patronato o por su Presidente.

10.- Vigilar los servicios de la Fundación, así como de las personas empleadas a su servicio.

Artículo 22

El Gerente tendrá con la fundación una relación de servicios de carácter laboral o funcional.

El Gerente no podrá celebrar otros contratos con la fundación que los mencionados en el párrafo anterior ni podrá tener relación contractual o participación en empresas o sociedades que contraten con la misma.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Artículo 23

El Secretario tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- 1.- Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta del Patronato.
- 2.- Prestar asesoramiento jurídico a la Junta del Patronato y al Presidente de la Fundación.
- 3.- Documentar los acuerdos y resoluciones de la Junta del Patronato mediante acta.
- 4.- Expedir certificaciones de los acuerdos y resoluciones con el visto bueno del Presidente.
- 5.- Comunicar a los interesados las certificaciones de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Patronato.
- 6.- Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.

CAPITULO V ORGANO DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO

Artículo 24:

Para consulta y asesoramiento de la Junta del Patronato de la "Fundación Municipal Teatro Gayarre" podrá constituirse una Comisión denominada "Comisión Ciudadana del Teatro Gayarre". Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- * Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.
- * Vicepresidente: El Concejal Delegado del Area de Asuntos Culturales del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

0055209



6-5-78



- * **Vocales:** Un representante de las Asociaciones Corales de Pamplona.
Un representante de las Asociaciones Musicales de Pamplona
Un representante de las Compañías y Grupos Estables de teatros de la ciudad
Otros vocales hasta un máximo de cuatro, de entre los ciudadanos pamploneses con significación en los ámbitos cultural-artístico o asociativo, elegidos por la Junta del Patronato.
- * **Secretario:** Actuará como tal un Letrado del Ayuntamiento de Pamplona.

Podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los miembros de la Junta del Patronato.

Artículo 25:

Todos los cargos de la "Comisión Ciudadana Teatro Gayarre", serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 26:

La "Comisión Ciudadana Teatro Gayarre" se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y lo hará de forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario.

TITULO III

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27:

El patrimonio de la fundación estará constituido por los bienes muebles precisos para su normal funcionamiento, el patrimonio inicial y demás derechos que correspondan a la Fundación.

Artículo 28:

Los bienes muebles y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa, inmediata y exclusiva, a la realización de los objetivos para los que la Fundación se instituye, sin que bajo ningún pretexto puedan derivarse a la atención de necesidades distintas.

Artículo 29:

La Fundación podrá recibir donaciones, subvenciones, ayudas y aportaciones económicas para aplicarlas directamente al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Las aportaciones económicas que reciba la Fundación del Ayuntamiento de Pamplona se fijarán en un contrato-programa anual o de renovación anual donde se expresarán los objetivos a los que se puedan dedicar dichas aportaciones. En el contrato-programa se fijarán también los mecanismos de control económico a que deba someterse la Fundación, que incluirán en cualquier caso la rendición anual de cuentas y su aprobación por el Ayuntamiento.

0055230



Artículo 30:

Cada año se formulará una previsión de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente que habrá de ser aprobada por la Junta del Patronato.

En los ingresos se comprenderán, además de los ordinarios, todos los donativos, ayudas o subvenciones prometidas o efectivos.

En los gastos se comprenderá la provisión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo los de docencia y administración y las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.

Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que la Junta del Patronato estime precisas o convenientes para mejor acomodarlo a las necesidades y atenciones a cubrir.

Artículo 31:

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, se confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica efectuada.

TITULO IV

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 32:

Cualquier modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, de oficio o a propuesta de la Junta del Patronato. Si el expediente de modificación se iniciara de oficio, incluirá en todo caso informe de la Junta del Patronato.

Artículo 33:

La extinción de la Fundación será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, si por no ser posible cumplir sus fines o por otros motivos, éste lo estimare conveniente. El expediente de extinción se iniciará de oficio o a propuesta de la Junta del Patronato. El Ayuntamiento de Pamplona pasará a ser titular de todos los bienes y derechos que correspondan a la Fundación en el momento de la extinción.

PAMPLONA, 11 de Marzo de 1998.

0055211